

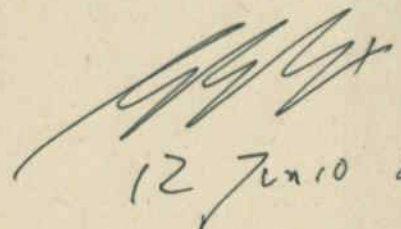
Bogotá D.C, 12 de junio de 2018

Doctor  
ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO  
**PRESIDENTE**  
Comisión Primera  
Senado de la República  
Ciudad,

REF: Informe de Ponencia para primer debate PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 246 DE 2018 SENADO - 220 DE 2018 CÁMARA "Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones".

#### SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través de este Proyecto de Ley se regula lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo 03 de 2017, "Por Medio Del Cual Se Regula Parcialmente El Componente De Reincorporación Política Del Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera", estableciendo las comisiones constitucionales y legales de las que harán parte los miembros del Partido Político surgido del tránsito de las FARC – EP a la actividad política legal, a través de un adición a la Ley 3ª de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones".

  
12 Junio 2018  
10:30 AM

## TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional.

**Autores:** Representantes a la Cámara Carlos Abraham Jiménez López, Juan Felipe Lemos Uribe, Jose Ignacio Mesa Betancur, Álvaro López Gil, Hernando José Padaui Álvarez, Harry González García, Santiago Valencia González, Carlos Alberto Cuenca Chau.

**Publicaciones:** Gacetas 106, 156 y 279 de 2018.

## COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Mediante comunicación de 07 de junio de 2018 y notificada el mismo día, conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fui designado ponente del Proyecto de Ley Orgánica 246 de 2018 Senado - 220 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones".

## CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley está integrado por tres (3) artículos descritos a continuación:

Artículo 1º.	Adiciona un miembro a las Comisiones Primeras constitucionales, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de la Oposición y durante dos cuatrienios un miembro adicional en cinco de las comisiones constitucionales de Senado y Cámara de Representantes.
Artículo 2º.	Durante dos cuatrienios adiciona un miembro a las comisiones legales de Senado y Cámara de Representantes.
Artículo 3º.	Establece la vigencia.

## COMENTARIOS DEL PONENTE

### Consideraciones Generales

En el mes de mayo de 2017 entró en vigencia el Acto Legislativo 03 de 2017, que regula en forma parcial el componente de reintegración política del Acuerdo Final de Paz, en esta enmienda constitucional se estableció la garantía de representación en el Congreso de la República al Partido Político surgido del tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC – EP, a través de cinco curules en el Senado de la República y cinco curules en la Cámara de Representantes.

Definidas las personas que ocuparan esas curules y con miras a la integración de un nuevo Congreso de la República para el cuatrienio constitucional 2018-2022, se hace necesario definir las Comisiones Constitucionales y legales, que ocuparan estos nuevos congresistas.

De acuerdo con esto, la propuesta que se hace en el Senado de la República es que se establezca una curul adicional en las Comisiones Constitucionales en las que se aborden los temas que guarden conexidad temática con el Acuerdo Final de Paz, así:

Comisión Primera Constitucional.	Punto 2. Participación Política. Punto 5. Víctimas.
Comisión Segunda Constitucional.	Punto 3. Fin del Conflicto. Garantías de Seguridad.
Comisión Tercera Constitucional.	Punto 3. Fin del Conflicto. Reincorporación Económica y Social.

Comisión Quinta Constitucional.	Punto 1. Reforma Rural Integral.
Comisión Séptima Constitucional.	Punto 3. Fin del Conflicto. Reincorporación Económica y social. Seguridad Social.

Si bien es cierto el periodo de implementación del Acuerdo Final mediante el Procedimiento Legislativo Especial de Paz ya cesó, también lo es, que hay una serie de medidas legislativas que no fueron expedidas y se requieren para lograr los objetivos previstos en este Acuerdo de Paz, dentro de estas reformas están:

1. La creación de la Jurisdicción Agraria.
2. La implementación del Catastro Multipropósito.
3. Formalización y titulación de predios.
4. Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.
5. Participación ciudadana y garantías de la protesta pacífica.
6. Reforma política y electoral.
7. Tratamiento penal diferenciado a los pequeños cultivadores.

Para contribuir al desarrollo legal y al control político en relación con los principales temas del Acuerdo Final de Paz, se sugiere integrar las Comisiones Constitucionales bajo el criterio de conexidad referido anteriormente.

### **Modificaciones**

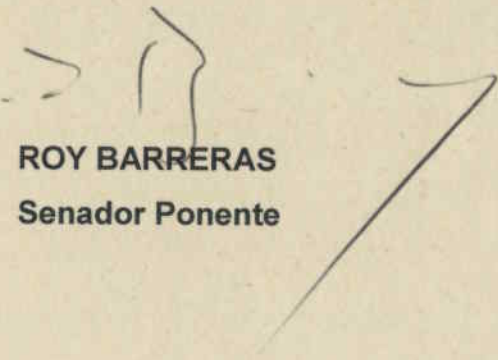
<b>ARTÍCULO 1.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se cambia el orden de los párrafos, dejando primero el párrafo permanente y luego el transitorio.</li> <li>2. Se establece la adición de un miembro más en las Comisiones Constitucionales Primera, Segunda, Tercera,</li> </ol>
--------------------	--

	Quinta y Séptima, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos.
<b>ARTÍCULO 2.</b>	Se establece la adición de un miembro más en la Comisión de Instrucción del Senado de la República, toda vez que se prevé la adición de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

**PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los miembros de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley Orgánica 246 de 2018 Senado - 220 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones", *en el texto propuesto para primer debate.*

Cordialmente,

  
**ROY BARRERAS**  
Senador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA 246 DE 2018 SENADO - 220 DE 2018 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese los siguientes párrafos al Artículo 2° de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754/02.

**Parágrafo.** En cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Estatuto de la Oposición, los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, serán miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, respectivamente. No serán tenidos en cuenta para el cuociente electoral y no participarán en la votación de las planchas para la designación de Comisiones.


**Parágrafo Transitorio.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo 03 de 2017, para los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, tendrán un Miembro adicional a lo establecido en el presente artículo, en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, las Comisiones Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima.

**Artículo 2°.** Durante los cuatrienios 2018-2022 y 2022-2026, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la

Cámara de Representantes y la Comisión de Instrucción del Senado de la República, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a lo establecido en la ley 5 de 1992.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
**Senador Ponente**